



Competencia FLP 24831/2024/1/CS1
Corrado, Diego y otros s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial Avellaneda-Lanús, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia del presidente de la firma C H S.A. contra los ex empleados Diego C , Luciano René M y Cristian Rubén L por su participación en hechos que habrían perjudicado su negocio en beneficio de la empresa D St S.A.

Luis Domingo C atribuye a los imputados haber sustraído información del personal y los procesos de producción de su empresa que luego fueron utilizados por C M y L en ocasión de haberse incorporado en la firma D S , condición que habría facilitado realizar ganancias para un competidor participante en ese mercado. Refiere que la documentación retirada contenía datos fiscales y archivos contables protegidos por el secreto fiscal y tributario. En su criterio, las conductas de los imputados podrían constituir varios delitos al beneficiarse ilegítimamente de elementos y diseños de C Hermanos, cuyos beneficios económicos obtenidos de manera fraudulenta podrían haber sido incorporados al giro comercial de otras empresas para otorgarles una apariencia lícita.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al entender que los hechos no habrían afectado intereses nacionales.

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que la declinatoria debería estar precedida de los elementos necesarios para asignar una calificación jurídica a los hechos y establecer las circunstancias relacionadas con la posible comisión de un delito.

Con la insistencia del juzgado de origen, se elevó el legajo a la Corte para resolver la contienda trabada.

Sin dejar de advertir el incipiente estado en que se encuentra la pesquisa, y más allá de las calificaciones legales que en definitiva correspondan, a mi modo de ver, no surge de las constancias del incidente que los sucesos hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), como tampoco se observan, de momento, otras circunstancias que pudieran hacer surgir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146, 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950) de naturaleza excepcional e interpretación restrictiva (Fallos: 316:795; 323:3289 y 340:895).

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús continuar el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.11.2025 15:28:33